


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a cross at the top, a lion on the right, and architectural elements like columns and a castle on the left. The Latin text "ACADEMIA CAROLINA CONSPICUA COCATEMALTENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DETERMINAR LINEAMIENTOS A CUMPLIR POR LA CIUDADANÍA
GUATEMALTECA EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL, COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO
ELECTORAL NACIONAL**

WUERNE BALDEMAR GÓMEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LINEAMIENTOS A CUMPLIR POR LA CIUDADANÍA
GUATEMALTECA EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL, COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO
ELECTORAL NACIONAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WUERNE BALDEMAR GÓMEZ RAMIREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WUERNE BALDEMAR GOMEZ RAMIREZ, con carné 8330064,
 intitulado DETERMINAR LINEAMIENTOS A CUMPLIR POR LA CIUDADANÍA GUATEMALTECA EN EL REGISTRO
 DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN EL
 PROCESO ELECTORAL NACIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

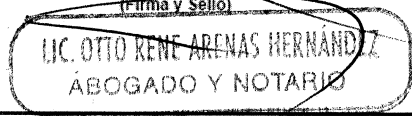
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / Feb / 2017.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



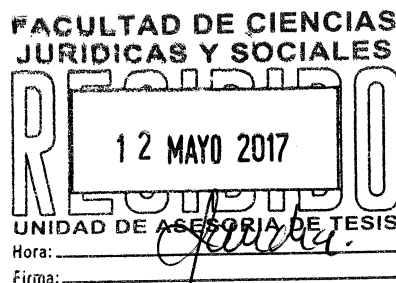
Lic. Otto René Arenas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado Activo Número 3,805
9ª. Avenida 13-39 Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono (502) 5412 0813



Guatemala, 02 de agosto de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Orellana Martínez:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró asesor de Tesis del estudiante **WUERNE BALDEMAR GÓMEZ RAMIREZ**, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1- **Declaro expresamente que no soy pariente en los grados de ley del estudiante en referencia, por lo que procedo a informar respecto del trabajo que tuve a bien asesorar.**
- 2- **Del título de la investigación:** El estudiante **WUERNE BALDEMAR GÓMEZ RAMIREZ** sometió a mi consideración la tesis intitulada **“DETERMINAR LINEAMIENTOS A CUMPLIR POR LA CIUDADANÍA GUATEMALTECA EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL NACIONAL”**, para la revisión respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 3- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.

Lic. Otto René Arenas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Activo Número 3,805

9ª. Avenida 13-39 Zona 1, Ciudad de Guatemala

Teléfono (502) 5412 0813

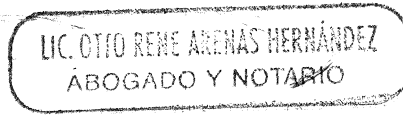


-
- 4- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.
 - 5- **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
 - 6- **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
 - 7- **De la conclusión discursiva:** Se pudo establecer que el estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión discursiva es congruente con el trabajo realizado.
 - 8- **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como que analiza legislación interna y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante **WUERNE BALDEMAR GÓMEZ RAMIREZ** y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto que se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente

Lic. Otto René Arenas Hernández

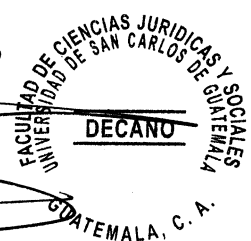




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WUERNE BALDEMAR GÓMEZ RAMIREZ, titulado DETERMINAR LINEAMIENTOS A CUMPLIR POR LA CIUDADANÍA GUATEMALTECA EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

A tu nombre la honra y la gloria Padre Celestial, que en tu infinita misericordia permitiste que uno de mis sueños se hiciera realidad, para bien propio y de mi familia.

A MIS PADRES:

Rigoberto Gómez y Victoria Ramirez de Gómez, que con sus ejemplos y enseñanzas forjaron en mí el carácter y la hidalguía para luchar y ser persistente hasta lograr mis objetivos, los amo y que Dios los bendiga y les dé mucha vida.

A MI ESPOSA:

Gracias por todo el apoyo y la comprensión recibidos.

A MIS HIJOS:

Thelma Victoria y Werner Waldemar, los amo mucho y le pido a Dios Todopoderoso que los bendiga, les de fortaleza y mucho ánimo para continuar con su carrera hasta alcanzar el éxito.

A MIS HERMANOS:

Berta Lidia (QEPD), Argentina Edelmira, Celeste Carolina, Byron Estuardo, Rigoberto Danilo y Sebastián, mis agradecimientos de todo corazón, por el apoyo incondicional, recibido no solo en este momento sino durante la vida entera.

A MIS NIETAS:

Lindos angelitos, que esta meta que Dios permitió que alcanzara sirva de inspiración para sus vidas.



A MIS SOBRINOS:

En general, gracias por su amor y cariño, y que este esfuerzo convertido en éxito, sirva de ejemplo para que sigan perseverando en los propósitos de sus vidas.

A MIS COMPAÑEROS:

Infinitas gracias a todos por el apoyo incondicional que en muchas oportunidades me brindaron.

A MIS AMIGOS:

Con mucho aprecio y respeto.

A MI ASESOR:

Licenciado Otto René Arenas Hernández, mi sincero agradecimiento por su apoyo incondicional para alcanzar este objetivo tan importante en mi vida.

A LA FACULTAD:

Hermoso centro que me albergó durante el tiempo necesario para hacer realidad un capítulo más en el libro de mi vida.

A LA USAC:

Gloriosa tricentenaria, infinitas gracias por haberse convertido en el lugar donde mis sueños se hicieron realidad, es mi promesa honrar tu nombre en el ejercicio de mi profesión y mientras viva



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativo, misma que pertenece a la rama del derecho administrativo, constitucional y electoral; el trabajo se llevó a cabo a nivel de la república de Guatemala, entre los años 2014 y 2016, y el sujeto de estudio fue la población guatemalteca mayor de 18 años con capacidad para participar en los procesos electorales.

Es pertinente instruir a la ciudadanía guatemalteca de una doble inscripción en registros públicos, tanto en el RENAP, como en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral –TSE- al momento de alcanzar la mayoría de edad, para poder participar en los procesos electorales del país, es la justificación para la elaboración del presente trabajo de investigación,

El objeto de estudio de la presente investigación fueron las causas que provocan una baja participación de la ciudadanía en los comicios electorales en Guatemala, mientras que el sujeto de estudio está constituido por la ciudadanía que goza del derecho a elegir y ser electa.

El aporte científico, producto de la investigación, lo constituye la creación y establecimiento de lineamientos administrativos y legales que los guatemaltecos deben seguir como ciudadanos para realizar sus inscripciones en los registros tanto del RENAP como del TSE para poder ejercer su derecho al voto.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en esta investigación establece lo siguiente: En la actualidad no existe la determinación de lineamientos a cumplir por los ciudadanos guatemaltecos, para inscribirse en los registros personales del Registro Nacional de las Personas y del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral como requisito para la participación en el proceso electoral, por lo tanto, es necesario realizar la determinación legal y administrativamente de los mismos, para cumplir con el derecho de elegir y ser electos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis trazada y sobre la cual versó el desarrollo del presente trabajo, fue debidamente comprobada al señalar que en la actualidad existe un problema social que tiene lugar en la carencia de lineamientos a la población guatemalteca, para realizar su inscripción como ciudadanos tanto en el Registro Nacional de las Personas –RENAP- como en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral –TSE- para poder ser capaces de participar en los procesos electorales del país.

Lo antes indicado se pudo establecer a través del empleo de métodos y técnicas de análisis para la fabricación de razonamientos con sustento científico y social sobre la información conseguida, lo cual generó el planteamiento de una propuesta de lineamientos administrativos y legales que vinculen a los registros antes relacionados para instruir a los ciudadanos guatemaltecos de cumplir efectivamente con ambas inscripciones.

Lo cual se divisa como la solución administrativa legal idónea, para disolver la problemática expuesta, y así tener mayor fortaleza en el sistema democrático y representativo de la república de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Ámbito de aplicación.....	4
1.4. Estructura.....	4

CAPÍTULO II

2. El Tribunal Supremo Electoral.....	29
2.1. Historia.....	29
2.2. Base legal.....	34
2.3. Estructura orgánica.....	36
2.4. Funciones y atribuciones.....	37

CAPÍTULO III

3. El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.....	43
3.1. Historia.....	43
3.2. Base legal.....	45
3.3. Estructura orgánica.....	47
3.4. Funciones y atribuciones.....	53



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Determinación de lineamientos a cumplir por la ciudadanía guatemalteca en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, como requisito de participación en el proceso electoral nacional.....	55
4.1. Causas que provocan la creación de la determinación de dichos lineamientos.....	55
4.2. Proyecto de determinación de lineamientos a cumplir.....	63
4.3. Consecuencias y ventajas de la determinación de lineamientos a cumplir.....	65
4.4. Efectos positivos que generará la determinación de los lineamientos	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación se pretende identificar cuáles son las causas sociales, administrativas, legales o jurídicas, que provocan que muchos guatemaltecos únicamente al momento de cumplir la mayoría de edad se limiten a su inscripción en el Registro Nacional de las Personas y omitan realizar la misma en el Tribunal Supremo Electoral, para ser potenciales participantes en los comicios electorales, esta investigación tuvo lugar en la república de Guatemala entre los años 2014 al 2016.

El fin primordial del presente trabajo radica en exponer la problemática actual que existe en la república de Guatemala, y la misma consiste en la falta de lineamientos a la población guatemalteca al momento de alcanzar la mayoría de edad y por ende convertirse en ciudadanos, para que al momento en el que soliciten su Documento Personal de Identificación en el Registro Nacional de las Personas RENAP-, también se les instruya sobre el trámite a seguir para acudir al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para poder tener plena capacidad y de esa manera participar en los procesos de elección popular. Dicho conflicto no solo es la génesis del presente trabajo, sino también formula la justificación del mismo, puesto que se señala por qué en cada proceso electoral, muchas personas se quedan sin participar en el mismo, existiendo en consecuencia poca representatividad en la cantidad de votantes con relación a la población mayor de 18 años o sea en capacidad de ejercer el derecho al voto.

Así mismo se afirma que el objetivo general y sobre el cual versó la investigación consistió en determinar lineamientos a cumplir por la ciudadanía guatemalteca en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, como requisito de participación en el proceso electoral nacional, fue debidamente alcanzado, se pudo establecer que en la actualidad existe realmente la necesidad de crear lineamientos específicos para facilitar la inscripción legal y administrativamente de los nuevos ciudadanos tanto en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- como en el Tribunal Supremo Electoral -TSE-,



A la vez, se comprobó la hipótesis al quedar demostrado que si se establecen lineamientos administrativos entre el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE, que vinculen a los ciudadanos guatemaltecos a realizar ambas inscripciones en un tiempo determinado, se tendría una mayor y mejor participación en los procesos electorales y no se quedaría fuera del mismo un número considerable de guatemaltecos.

El presente trabajo se compone de cuatro capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera: el primer capítulo, hace referencia a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, abordando sub temas como definición, historia, antecedentes, base legal entre otros; el segundo capítulo, menciona al Tribunal Supremo Electoral, desarrollando aspectos como definición, historia, estructura, funciones, base legal; el tercer capítulo se basa en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, por medio de este contenido se expone sobre su definición, la historia de dicho registro, sus funciones, atribuciones y, su fundamento legal; y el cuarto y último capítulo comprende la problemática, a través de la cual se determinan los lineamientos específicos a ser implementados para instruir a los ciudadanos guatemaltecos para que al momento de realizar su inscripción de identificación personal, también acudan a realizar la respectiva inscripción en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para poder hacer efectivo su derecho de elegir y ser electos, también se demuestran las causas de la problemática y los beneficios sociales y jurídicos que se esperan al implementarse las mismas.

En el desarrollo de la presente investigación, se emplearon los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo, la técnica utilizada fue la bibliográfica.

Con el presente trabajo se espera ilustrar la problemática social que actualmente afecta los procesos electorales nacionales y se presentan propuestas para incrementar considerablemente la participación y representatividad ciudadana en los futuros comicios electorales que tienen lugar en la nación.

CAPÍTULO I

1. Ley Electoral y de Partidos Políticos

Es necesario tener una definición más clara sobre lo que es una ley de carácter constitucional, así como de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, que iniciará desarrollando el significado de una ley constitucional.

Por lo que es necesario tener claro que es una Constitución por lo que la doctrina la define así: “La Constitución puede ser definida como la ley fundamental de una nación, la cual organiza y establece el marco general en el que se desarrolla la sociedad, determinando la autoridad de los órganos estatales y funcionarios públicos y a su vez garantizando la libertad de la ciudadanía. Es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos”¹.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco donde están cimentadas las bases para un régimen de legalidad en un Estado, específicamente en el Estado de Guatemala su Constitución le da carácter constitucional es decir con aquellos rasgos de ley superior a una ley ordinaria a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

¹ Burgo A., Ignacio. **Las garantías individuales.** Pág. 23

La Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra estructurada por medio de libros siendo estos un total de cuatro los cuales van de la siguiente forma: el libro uno contiene lo concerniente a la ciudadanía y voto; el libro dos tiene en su contenido las organizaciones políticas; el libro número tres regula todo lo referente a las autoridades y órganos electorales y el libro cuatro regulando como capítulo final al Proceso Electoral.

1.1. Antecedentes

La nueva Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala, surge derivado del mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala que tuvo vigencia a partir del 30 de mayo de 1985, tal como lo manifiesta el considerando primero de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el que indica que “Que la nueva Constitución Política de la República de Guatemala obliga la reforma de ciertas leyes a fin que las disposiciones de estas resulten acordes con las normas fundamentales”.

Es por esto que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo una norma de carácter constitucional tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 223 en el cual indica que “... Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas autoridades y órganos electorales y Proceso Electoral será regulado por la ley constitucional de la materia...”

Debido a ello dicha ley debe de contener y explicar todo lo que conlleve en si el

régimen político electoral del Estado de Guatemala, llevando inmersos los principios acoplados a lo establecido en la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, es por ello que surge la nueva Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala.

1.2. Objetivos

El objeto de Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra específicamente en el Artículo 1 en el que preceptúa: “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al Proceso Electoral.”

Al analizar este artículo se logra determinar una serie de elementos necesarios a desarrollar someramente, por lo que al mencionar dicho artículo primeramente los derechos políticos, es necesario definir los mismos por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala indica en el artículo 136 que: “Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del Proceso Electoral;
- d) Optar a cargos públicos;

- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

Por lo que el objetivo real de este cuerpo legal es regular e indicar cuáles son los derechos y deberes de los ciudadanos guatemaltecos al momento de alcanzar la mayoría de edad.

1.3. Ámbito de aplicación

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el Artículo 2 regula que la ciudadanía la ostentan “... todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”

El ámbito de aplicación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, es a nivel general en todo el Estado de la República de Guatemala, ya que esta ley regula todo lo relativo a derechos que ostentan los ciudadanos de la República de Guatemala.

1.4. Estructura

Como se ha mencionado en el presente trabajo investigativo la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, se



encuentra estructurada en cuatro libros organizados de la siguiente forma: libro uno de la ciudadanía y voto; el libro dos el cual tiene en su contenido las organizaciones políticas; el libro tres de las autoridades y órganos electorales y el libro cuatro el Proceso Electoral.

Para el presente trabajo de investigación es imprescindible desarrollar la estructura de dicha ley, debido a que el objeto del presente trabajo yace dentro de dicho cuerpo normativo.

Lo que hace necesario desarrollar brevemente el contenido más importante de dicha ley con el fin de unir cada eslabón de carácter jurídico con los cuales se logrará entender y concatenar para realizar el análisis correcto sobre la problemática planteada en el presente trabajo de investigación y para encontrar una solución a dicho tema, por lo que se iniciará a desarrollar en el orden estructural establecido en dicha ley sobre los puntos ya indicados.

En el libro número uno al regular todo lo relativo a la ciudadanía y el voto es muy importante establecer algunos puntos referentes al mismo, como se ha mencionado que la presente ley regula es aplicable a todos los ciudadanos de la República de Guatemala, y que la misma ley preceptúa que son ciudadanos todos los mayores de dieciocho años de edad.

La duda que surge es cómo estar acreditado como ciudadano en la República de



Guatemala ya que si bien es cierto el Registro Nacional de las Personas norma la inscripción de las personas, así como es el ente encargado de emitir el Documento Personal de Identificación que acredita la mayoría de edad de un guatemalteco, este no les da la característica de ciudadanos, porque la ley orgánica del Registro Nacional de las Personas no les da esa competencia ni facultad para poder realizarlo.

Por lo que en el capítulo número uno de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su artículo siete regula que “La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya”.

Hay que tener en cuenta que esta calidad de ciudadano es imprescindible para poder ejercitar debidamente los derechos políticos que les son conferidos a todos los ciudadanos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su artículo número ocho, mismo que regula que “La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción la que deberá hacerse en forma gratuita”.

Este artículo indica que el ciudadano tiene la facultad de ejercitar libremente los derechos políticos, pero la incógnita es, ¿cuáles son estos derechos? y para ello ya se

ha hecho mención de los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero es importante enfatizar que la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su artículo número 3 indica que “Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo. c) Elegir y ser electo. d) Ejercer el sufragio. e) Optar a cargos públicos. f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del Proceso Electoral. g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República. h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”

Se puede demostrar claramente que dicha ley regula una gama de derechos, mismos que las personas acreditadas como ciudadanas ejercen periódicamente alguno, como el de elegir y ser electo, o el de ejercer el sufragio u optar a cargos públicos, entre otros, pero hay que dejar en claro que, así como dicha ley les confiere estos derechos también regula el momento en que dichos derechos se les pueden suspender.

Lo establece en el Artículo 4 “Los derechos ciudadanos se suspenden por las siguientes razones: a). Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; b). Por declaratoria judicial de interdicción.” Esto, como se puede ver, es con el fin de que los ciudadanos que se encuentren insolventes judicialmente hablando, al quebrantar el



ordenamiento jurídico penal, o que no se encuentren en sus capacidades volitivas idóneas para llevar a cabo dicho ejercicio de los derechos adquiridos, al ser ciudadano se le suspenden ya que ponen en riesgo no solo a su persona al ejercitar estos derechos sino en conjunto al conglomerado social del Estado de Guatemala.

El análisis que se presenta en este trabajo de investigación, es posible determinar que al suspenderse los derechos políticos, no significa que dichos derechos no son recuperables ya que la suspensión es de carácter temporal, pero a su vez la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo número 5 indica que: “La suspensión de los derechos ciudadanos termina: a). Por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia; b). Por amnistía o por indulto, y c). Por rehabilitación judicial en el caso de interdicción”

Así como la ley regula los motivos por los cuales se puede suspender los derechos políticos, a su vez hace la regulación legal idónea para la obtención de los mismo, hay que hacer mención de un tema muy importante siendo este que al ciudadano no solo se le pueden suspender los derechos políticos sino que también existe una causa que conlleva la total pérdida de estos derechos políticos, ya que en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo número 6 indica que: “ La pérdida de la nacionalidad guatemalteca, conlleva la pérdida de la ciudadanía. La ciudadanía se recobra al recuperar la nacionalidad guatemalteca.”



Esto quiere indicar que los derechos políticos son inherentes a la nacionalidad de una persona en este caso específicamente la nacionalidad guatemalteca por lo que para este tema la ley de carácter ordinaria de la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 que en el Artículo número 1 establece que: “La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.”

Esto manifiesta que una persona al perder la nacionalidad guatemalteca por su voluntad así mismo pierde los derechos políticos que son inherentes a esta nacionalidad guatemalteca ya que al no pertenecer al conglomerado social guatemalteco tampoco tiene injerencia para participar en el sistema político guatemalteco, pero si esta persona por circunstancias voluntarias decidiera recuperar la nacionalidad guatemalteca al llevar el debido proceso para recuperar la nacionalidad y hacerlo con un resultado positivo, adquiere nuevamente los derechos de un ciudadano guatemalteco.

Algo que resalta poderosamente es que en este caso el Registro de Ciudadanos es el ente encargado de tener una base de datos de las personas que tienen activos sus derechos políticos, así también de los que los tienen suspendidos y perdidos dichos derechos políticos.

Sin embargo, no es la institución competente legalmente hablando para poder llevar el registro referente de las personas que llegan a obtener la mayoría de edad para poder solicitar a su vez la inscripción como ciudadano; o también no está facultado para registrar las defunciones de personas que tuvieren activo los derechos políticos.

Es importante hacer de conocimiento que dicha institución tampoco es la encargada de resolver si una persona cometió un ilícito penal para determinar la suspensión de los derechos políticos ya que a este ente solo se le debe notificar estas circunstancias, como también se le debe notificar la pérdida de los derechos políticos.

Por ello, es que la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo número 10 indica que: “Las autoridades correspondientes están obligadas a notificar al Registro de Ciudadanos, dentro del término de cinco días, las resoluciones firmes que se emitan en los siguientes casos: a) Pérdida y recuperación de la ciudadanía; b) Suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos. El Registro de Ciudadanos, en un término de cinco días ordenará las anotaciones que procedan.”

Esto denota una debilidad en el sistema de actualización de la base de datos de las personas que son ciudadanas con sus derechos políticos activos ya que de no realizarse esta notificación es vulnerable el sistema de base de datos que conllevaría en su momento oportuno a realizar gastos innecesarios al Tribunal Supremo Electoral, tomando como ejemplo en el momento de procesos electorales cuando se generen la



cantidad de boletas de personas que ya no se encuentren vivos, o tengan la suspensión o pérdida de la ciudadanía y con ello un gasto innecesario de boletas para ejercer uno de los derechos políticos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo número 11 menciona que: “Los Registradores Civiles quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanía; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral.”

Esto aclara más la responsabilidad que tienen otros registros de indicarle al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral todo lo referente a esas personas que siendo o no ciudadanos se lo deben de hacer de conocimiento a dicho registro con el fin de tener en una constante actualización el sistema de base de datos de los ciudadanos que tengan activos y de los que no tengan activos sus derechos políticos.

Como se puede observar el libro número uno de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, es un cúmulo de normas que conllevan una serie de conceptos generales básicos para poder entender el desarrollo de los siguientes libros de dicha ley y, siguiendo con el orden de ideas establecidas en la presente ley es necesario entrar a desarrollar el libro número dos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente el cual desarrolla a las organizaciones políticas.

Por lo que para la presente ley regula específicamente en su Artículo 16 establece que “Son organizaciones políticas: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos. b) Los comités cívicos electorales; y, c) Las asociaciones con fines políticos.”

Como se puede observar en el presente libro lo que busca desarrollar es la constitución de estas organizaciones políticas, así como sus derechos y obligaciones que tienen conferidas dentro de la presente ley.

Pero ¿qué es una organización política?, es aquel conjunto de personas que se constituyen bajo un tipo de organización establecida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la finalidad de interceder de una u otra forma en el régimen político del Estado de Guatemala.



Por lo que para el presente trabajo investigativo es necesario tener un concepto de cada una de estas organizaciones políticas y qué mejor forma de analizarlas y definir las que desde el punto de vista legal, ya que la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, regula una definición para cada una de ellas.

El Artículo 18 de mencionada ley indica que: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.”

Se puede observar a primera vista que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es de derecho público, esto debido a que su finalidad es interceder en el régimen político de un Estado, y es de tiempo de duración indefinido debido a que subsiste toda vez no infrinja las normativas guatemaltecas o que deje de cumplir con los requisitos esenciales para su constitución, los cuales se encuentran regulados en dicha cuerpo legal en el Artículo 19 que indica lo siguiente: “...Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir. Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben



cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se de por clausurado el Proceso Electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales; b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece; c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y, d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.”

Una característica muy importante que hay que resaltar es que necesita que exista un 0.30% de afiliados porcentaje que se deberá de sacar de la totalidad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, como vemos es muy importante la actualización de la base de datos de ciudadanos con sus derechos políticos que se encuentren activos en el territorio de la República de Guatemala, ya que si no se diera la cancelación de las personas que hayan fallecido o que estén con sus derechos políticos suspendidos o perdidos, el número del padrón electoral crecería en números pero en ciudadanos no correspondería el dato convirtiendo el porcentaje establecido en un imposible para los partidos políticos si no estuviere en constante actualización el dicho registro.

Los partidos políticos al ser de derecho público deben de estar con un orden estructural establecido en la normativa jurídica guatemalteca, para ello la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 24 regula que: “Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes: a) Órganos Nacionales: 1. Asamblea Nacional 2. Comité Ejecutivo Nacional 3. Órgano de Fiscalización Financiera 4. Tribunal de Honor.

b) Órganos Departamentales: 1. Asamblea Departamental 2. Comité Ejecutivo Departamental. c) Órganos Municipales: 1. Asamblea Municipal 2. Comité Ejecutivo Municipal. Podrá tener, de conformidad con sus estatutos, otros órganos de consulta, ejecución y fiscalización. Los órganos establecidos en el literal a), numerales 2, 3 y 4, deberán ser electos en Asamblea Nacional.”

Como se puede determinar se establece una jerarquía estructural dentro del mismo partido político esto con la finalidad que no se congestione en un solo grupo de personas de dicho partido las funciones y se concrete el poder en un grupo mínimo dentro de dicho partido político.

Sin embargo, en la presente ley no se encuentra únicamente este tipo de organización política que regula la ley ya que se encuentra regulado en el Artículo 51 de dicha ley se encuentra ubicada la creación de comités para la formación de un partido político, indicando que: “Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir, podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley.

Para el efecto y como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en acta notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha Junta Directiva Provisional será la de preparar y



completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente”.

Como se puede observar al igual que un partido político este tiene requisitos esenciales de personas afiliadas al comité, de la misma forma logra determinarse la formalización estructural de dicha organización política. Pero es el caso que los requisitos en su totalidad para su constitución se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente específicamente en el Artículo 52.

En dicho artículo se regula que: “La constitución de un comité para la organización de un partido político, se formalizará en escritura pública, la que deberá contener los siguientes requisitos: a) Comparecencia personal de la mayoría de los integrantes del grupo promotor, quienes deberán poner a la vista el documento de identificación personal de cada uno de ellos, consignándose el número de empadronamiento. b) El nombre, emblema o símbolo que identificará al partido por constituirse. c) La declaración de principios que regirán al partido político por formarse y que contendrá como mínimo: 1) La obligación de observar y respetar las leyes de la República, 2) La exposición clara y completa de los fundamentos ideológicos que sustenta y de los postulados económicos, políticos, sociales y culturales que se propone realizar, 3) El juramento de desarrollar sus actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y

respetando los derechos de las demás organizaciones políticas dentro de un espíritu pluralista, 4) El juramento de respeto a toda expresión democrática y particularmente a las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con la ley y los estatutos partidarios, d) Proyecto de los estatutos del partido político a constituirse, e) La integración de la Junta Directiva del comité, determinando los nombres de quienes la forman y los cargos que desempeñarán; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de esta ley, f) La manifestación clara y expresa de que se propone constituir un partido político, g) La designación de su representante legal especial, para los trámites de inscripción del comité. h) El señalamiento de su sede provisional.”

Es en este punto del trabajo de investigación surge la duda siguiente: ¿cuál es la diferencia entre un partido político y un comité para la formación de un partido político? En este sentido se llegó a la conclusión de que el segundo es una plataforma organizacional establecida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que se utiliza para impulsar posteriormente al comité para poder formalizar un partido político ya que este es de tiempo definido y de no cumplir su finalidad en el tiempo establecido, se dará por terminado y cancelada dicha organización política.

En este orden legal se logró determinar que surge un tercer tipo de organización política que se debe de conceptualizar, siendo esta el comité cívico, mismo que se define dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 97 el que indica al



respecto lo siguiente: “Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.”

Como se puede observar a diferencia de las dos organizaciones políticas este se limita a postular candidatos únicamente a nivel municipal, sin tener la capacidad legal para impulsar a ciudadanos a puestos de carácter de nivel nacional como lo serían los puestos de presidente y vicepresidente de la República de Guatemala.

Esto se puede observar claramente en lo que establece el Artículo 98 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el cual indica que: “Los comités cívicos electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.”

Continuando el análisis estructural de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra como la última organización política regulada dentro de dicha ley, y son las asociaciones con fines políticos, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 115 donde se estipula que son: “Las asociaciones con fines de cultura y formación política, organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.”



Como se observa este tipo de organización política tiene como finalidad no precisamente impulsar a puestos de índole nacional ni municipal a ciudadanos, sino que más bien a concientizar a la sociedad guatemalteca a la realidad política existente en el Estado de Guatemala, así como el estudio a la realidad social para poder analizar e incluso proponer vías de solución de conflictos presenciados en cualquier momento en el Estado de Guatemala.

Algo que es muy importante resaltar es que este tipo de organización política se debe regular a la normativa civil y además tanto su aprobación como inscripción debe ser aprobado por el Registro de Ciudadanos tal como se regula en el Artículo 116 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el cual tipifica que: “Las asociaciones a que se refiere el Artículo anterior se regularán por las disposiciones del Código Civil, su autorización, aprobación de estatutos e inscripción, corresponderán al Registro de Ciudadanos.”

Este tipo de organización política es fundamental dentro de una sociedad ya que ayuda a facilitar el entendimiento a la sociedad en todo lo que sea referente al contexto político que surja dentro del Estado de Guatemala.

En ese orden de ideas continuando con el desglose de la estructura de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el libro número tres se encuentra regulado el ente que se encarga de desarrollar el órgano superior en materia política del Estado de Guatemala siendo este el Tribunal Supremo Electoral el cual en cuanto su inscripción, atribuciones,

estructura y funcionamiento, se desarrollará más específicamente en el siguiente capítulo por lo que en el presente capítulo no se desarrollará dicha institución.

Por lo que es en este punto se llega al último libro de la estructura de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo este libro el número cuatro donde se trata sobre el Proceso Electoral, este libro consta de un único título, el cual se encarga de todo lo referente al Proceso Electoral, y se encuentra desarrollado en diez capítulos los que se incluyen en el presente capítulo.

Se iniciará desarrollando lo consistente en un concepto general de lo que es el Proceso Electoral en Guatemala, mismo que consiste en aquella serie de etapas que son pertinentes y preestablecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco con el fin de establecer las normas de observancia general a todo aquel tipo de organizaciones políticas legalmente establecidas en el Estado de Guatemala, para poder optar y obtener legalmente los puestos de dirección política del Estado de Guatemala , con el fin de que estas normas logren la protección del estado de derecho constitucional de Guatemala para poder elegir democráticamente a los gobernantes de Guatemala.

Para ello la presente norma establecen un parámetro de tiempo en el cual se desarrolla el Proceso Electoral, ya que el Estado no puede permitir plenamente un plazo de inicio y finalización del mismo, este se encuentra desarrollado específicamente en el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el cual se establece lo siguiente: “ El Proceso Electoral se

inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral”.

El proceso electoral en Guatemala se debe desarrollar en la plena vigencia de los derechos constitucionales, el proceso electoral debe de ser convocado por el Tribunal Supremo Electoral, tal como lo establece en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el Artículo 196 se establece que: “El proceso electoral para Elecciones Generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones. El Proceso Electoral se dividirá en tres fases.”

El objeto del proceso electoral es establecer el procedimiento específico para que los ciudadanos puedan elegir a sus gobernantes democráticamente, a través del sufragio, en el proceso electoral el ciudadano ejerce su derecho al voto a través del sufragio, dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el Artículo 199 regula lo siguiente: “ Se establecen las siguientes clases de comicios: a) Elecciones Generales, que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales, b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente; c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano; d) Consulta popular.”

La sociedad guatemalteca a través del sufragio determina quiénes serán sus gobernantes, ya sea a nivel República como lo son el Presidente, Vicepresidente, los Diputados del Congreso de la República, así como también a sus autoridades municipales como lo son el Alcalde y los miembros de las Corporaciones Municipales.

Los cuales deben de ganar el proceso electoral por mayoría para eso se desarrolla en el Artículo 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el que establece que: "En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas: a) Mayoría absoluta; b) Mayoría relativa; c) Representación proporcional de minorías".

Para un mejor entendimiento y desarrollo sin interpretación ambigua de la norma referente a los términos anteriormente indicados, la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su artículo 201, desarrolla la conceptualización legal de dicho termino referente a la mayoría absoluta "Este sistema, aplicable tan sólo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere la mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos."



Como se puede demostrar que en el presente sistema no es aplicable a todas las elecciones de los gobernantes en el Estado de Guatemala, descartando la aplicabilidad de dicho sistema a otro tipo de elección de gobernante ya sea para el Congreso de la República de Guatemala, o los gobernantes a nivel Municipal.

En este orden de ideas, lo referente a las elecciones de los gobernantes municipales, son electos por medio de la mayoría relativa los cuales deben de ganar el Proceso Electoral por mayoría lo cual se desarrolla en el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en donde se establece que “ Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.”

Como se ha desarrollado el presente trabajo se establece que el Estado de Guatemala tiene diferentes tipos de gobernantes a nivel territorial y con la finalidad de establecer la garantía de alcanzar la finalidad del Estado siendo este el bien común, y como son diferentes tipos de gobernantes que tiene el Estado de Guatemala de la misma forma se encuentra diferente sistema para declarar como electo a cada gobernante del Estado de Guatemala.

Esto conlleva a analizar el último sistema de mayoría que se encuentra regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, lo cual se establece en el Artículo 203 en donde establece que: “Las



elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a Diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las municipalidades se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas, en la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado”.

En el artículo anteriormente citado, se puede demostrar que este tipo de sistema es el más complejo, toda vez que el Congreso de la República de Guatemala, debe de representar a todo ciudadano que exista en el Estado de Guatemala y es por ello que es de suma importancia la regulación del presente sistema.

Dentro del presente proceso electoral se debe de establecer quienes están legalmente inscritos para poder ser electos dentro de un proceso electoral y como ya se había



establecido en el presente trabajo de investigación se deben de postular por medio de las organizaciones políticas respectivamente reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Es por ello que en el Artículo 212 de dicho cuerpo normativo regula lo siguiente: “. Los partidos políticos, legalmente reconocidos, podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción.”

Con lo ya expuesto hasta el momento, se demuestra que cada una de las organizaciones políticas reguladas en dicho cuerpo normativo son fundamentales dentro del Estado de Guatemala ya que juegan un papel importantísimo y fundamental dentro del proceso electoral y que son el medio por el cual un ciudadano puede postularse para poder ser elegido como representante del partido político u otra organización política y así poder optar a un puesto público.

Ahora bien es necesario establecer qué ciudadanos son los que tienen el derecho al voto para poder realizar el sufragio respectivo, es por ello que la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente específicamente en el Artículo 224 establece que: “ Con los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanos, se elaborará un

padrón electoral municipal, cada padrón electoral municipal se identificará con el código del departamento, del municipio y del núcleo poblacional correspondiente.”

Esto es de suma importancia ya que este artículo establece lo importante que es que un ciudadano se haya empadronado para poder estar en el listado de ciudadanos que pueden ejercer dichos derechos políticos, lo que está a cargo del Registro de Ciudadanos, pero dicho registro debe de estar depurado y actualizado con base a los datos de inscripción de ciudadanos lo que ya es de conocimiento que se debe de actualizar constantemente con los datos proporcionados por el Registro Nacional de las Personas, es por ello que se vuelve dificultoso mantener actualizada dicha base de datos debido a que el Registro de Ciudadanos depende de una base de datos proporcionado por otra institución lo que provoca un grave retardo y vulneración al padrón electoral porque no todos los datos se actualizan por sus propios medios y con ello se puede vulnerar el proceso electoral.

Es por ello que dentro del proceso electoral, se regulan los recursos legales para evitar cualquier tipo de anomalía que puede ocurrir dentro del proceso electoral siendo estos los recursos de nulidad, revisión y amparo. Regulados correlativamente en los artículos 248, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

A la vez también se regula tipos penales que se pueden cometer dentro del proceso electoral siendo estos los siguientes: el delito electoral, así como también las faltas al



proceso electoral y con ello el ente responsable de velar por que se cumpla con los términos establecidos dentro de dicha ley se encuentra como se ha mencionado jurídicamente que el ente encargado de que se cumpla con ello es el Tribunal Supremo Electoral, debido a ello dicho ente se regulará en el próximo capítulo.





CAPÍTULO II

2. El Tribunal Supremo Electoral

De conformidad con el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se conceptualiza al Tribunal Supremo Electoral, como: "...la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados de acuerdo a dicho cuerpo legal".

Siendo este cuerpo legal la ley ordinaria que regula todo lo concerniente a la materia electoral como a lo referente a los requisitos, inscripción y normativa que se deben observar al momento de alcanzar la mayoría de edad en el territorio nacional, para tener pleno goce de los derechos que tienen todos los ciudadanos.

2.1. Historia

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, ha sido y es actualmente una institución de suma trascendencia en el quehacer nacional, toda vez que dicha entidad constituye un elemento medular en los procesos electorales en el país, la cual ha marcado a lo largo del tiempo una evolución en cuanto a su creación y funciones, siendo los antecedentes históricos más relevantes los siguientes.

2.1.1. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

“En la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945, se norma por primera vez, lo relativo al régimen electoral; es precisamente en este año donde los guatemaltecos obtienen el derecho a organizarse en partidos políticos e inscribirse como lo establece la Ley Electoral Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1946”².

La Constitución anteriormente citada, tenía la característica relevante en la cual se estableció por primera vez la participación política de la mujer guatemalteca para materializar y hacer uso del derecho a votar en las Elecciones Generales, bajo el requisito único que supiera leer y escribir.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente entró en vigencia el 15 de marzo de 1945 y regulaba en materia electoral situaciones relevantes tales como:

- a. La división de los poderes del Estado Legislativo, Judicial y Ejecutivo.
- b. Deberes y derechos de los ciudadanos: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.

² Saénz Juárez, Luis Felipe. **Justicia electoral**. Pág. 10.

- c. El derecho al sufragio, clasificado de la siguiente forma: - secreto y obligatorio para personas alfabetas - secreto y optativo para mujeres alfabetas; - público y optativo para analfabetas.

- d. La existencia de un Registro Cívico, con obligación de inscripción de toda persona que obtuviera la ciudadanía, es decir, todos los hombres alfabetos de 18 años. Para las mujeres y los analfabetos, era un derecho y no una obligación la inscripción en dicho Registro.

- e. Las personas analfabetas, podían ejercer su derecho al sufragio transcurridos seis meses de haberse inscrito en el Registro Cívico, únicamente podían ser electos y optar a cargos municipales.

2.1.2. El Decreto 255 del Congreso de la República de Guatemala

Posteriormente a la Constitución de 1945, fue creado el Decreto 255 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 24 de junio de 1946, el cual para efectos del presente trabajo de investigación, se torna como un antecedente relevante, toda vez que entre sus principales elementos, se destacan los siguientes de carácter electoral:

- a. "El sufragio, fue clasificado como secreto y obligatorio; secreto y optativo y; optativo y público.

- b. Calificó y determinó quienes eran electores, estableciendo que elector era todo guatemalteco mujer u hombre mayor de 18 años, que supiera leer y escribir. El documento de identificación electoral, era la Libreta de Ciudadanía, extendida por el Registro Cívico.

- c. Se creó el Registro Cívico, que tendría por objeto inscripción de los ciudadanos y la anotación de todas las circunstancias que afectaran el pleno ejercicio de los derechos, la inscripción de electores hábiles y la de los partidos políticos, filiales y candidatos en relación a la función electoral. Además, estableció que libros debía llevar y las funciones del Director General del Registro Cívico. Contemplaba todo lo relacionado al registro de ciudadanos, registro de electores, registro de partidos políticos y registro de candidatos.

- d. Se dividió la República de Guatemala en tantos distritos electorales como departamentos hubieran.

- e. El proceso electoral se debía de realizar durante tres días consecutivos, debiendo ser el último día de votación el domingo, en horario de 8:00 a 18:00 horas. La libreta de ciudadanía, era el documento de identificación. Cada día se realizaba un conteo parcial de los votos, siendo éstos clasificados por grupos: públicos y secretos. Finalizado el escrutinio el Congreso de la República efectuaba la declaratoria de elecciones al cargo de Presidente de la República.



f. Se establecían sanciones para todos aquellos ciudadanos que no asistían a emitir su voto, que podían ser desde Q.3.00 a Q.20.00, dependiendo la capacidad económica del ciudadano. Hubo otros tipos de sanciones por haber revelado el secreto del voto, haber sido testigos que hubieren atribuido capacidad cívica a analfabetos, cuando notoriamente carecían de esta, o no haber cumplido con la obligación de inscribirse en el Registro Cívico”³.

Como se puede ver este cuerpo legal fue lo suficientemente específico para indicar todos los elementos que se observarían dentro del Proceso Electoral.

2.1.3. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1956

En 1956 el Coronel Carlos Castillo Armas, convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala de febrero de 1956, entrando en vigencia el 1 de marzo del 1956, en la cual se norman algunos aspectos importantes como:

a). “Se crea un Tribunal Electoral que tendrá carácter de Órgano Administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones, no cabrá más recurso que el de Amparo”⁴, presentado ante la Corte Suprema de Justicia.

³ Aldana Serrano, Alejandro. **El tribunal supremo electoral**. Pág. 7

⁴ Saénz Juárez, Luis Felipe. **Op. Cit.** Pág. 10



b). El Tribunal anteriormente indicado, se encontraba integrado por tres Magistrados titulares y tres suplentes, designados por el Congreso de la República y por el Organismo Ejecutivo. Para ocupar el cargo de Magistrado tenía que llenar los requisitos siguientes: ser mayor de cuarenta años y estar en el pleno goce de sus derechos de ciudadano, con las mismas preeminencias e inmunidades que los Diputados y duraban en sus funciones el período de cuatro años.

2.2. Base legal

La base legal sobre la que descansa principalmente el Tribunal Supremo Electoral, es el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, toda vez que a través de la misma, se constituye el dicho organismo y se despliega su actuar institucional. En este sentido, la Ley Electoral y de Partidos Políticos de acuerdo al considerando segundo de la normativa, tiene como objeto desmenuzar todas aquellas bases y principios que tienen como finalidad regular "...todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales".

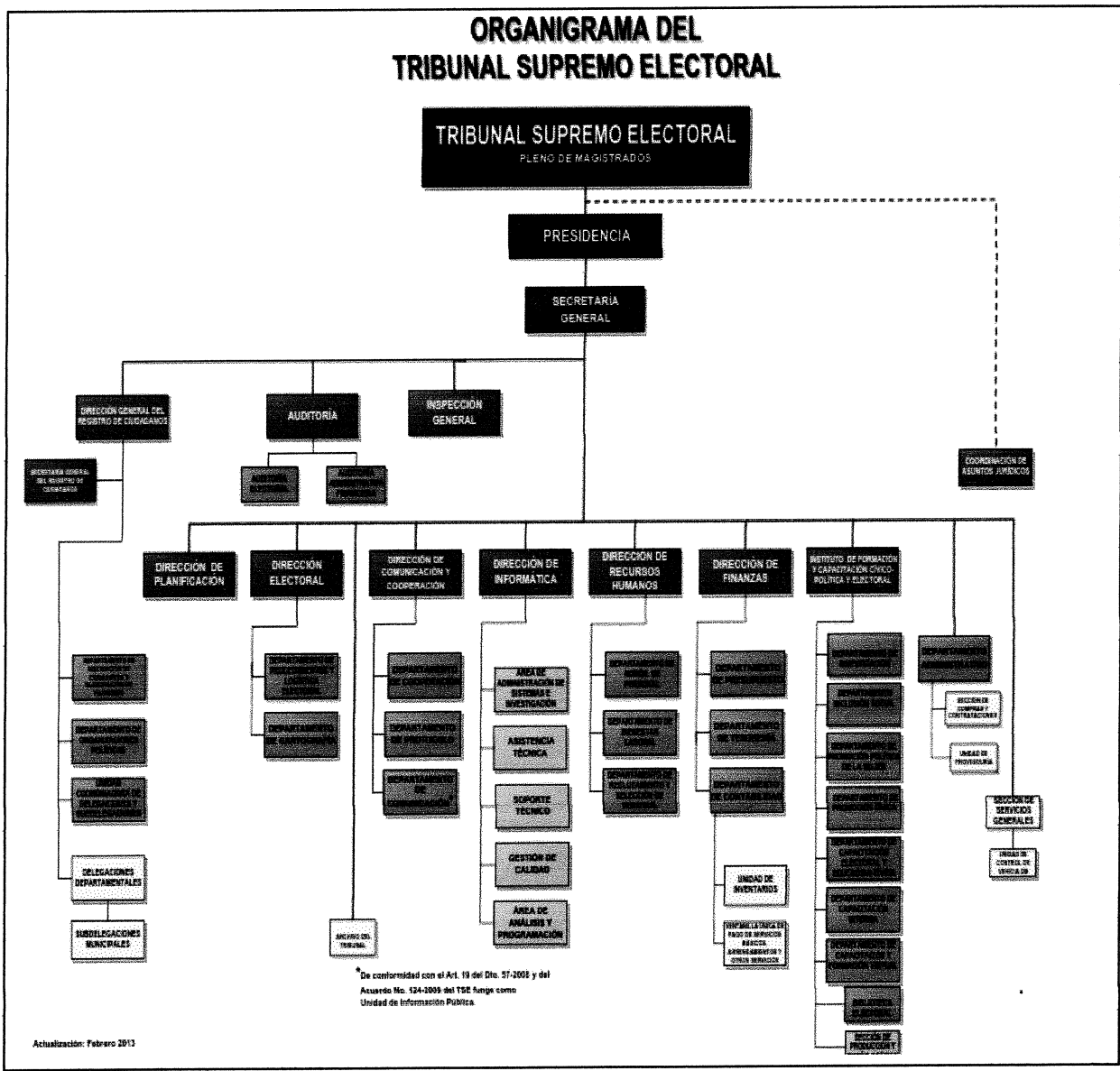
Así pues, se arriba a la importancia que la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece, puesto que al ser el cuerpo legal especializado en lo concerniente a todas aquellas instituciones, organismos y elementos que intervienen en la esfera jurídico política del estado de Guatemala, debe de ser un cuerpo legal de suma importancia,



más al ser la normativa idónea en un país democrático. La muestra de ello por excelencia, es el carácter constitucional que tiene dicha ley, pues al ser creada, emanada y decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, jerárquicamente se encuentra arriba de las normas de naturaleza ordinaria, las cuales son decretadas por el Organismo Legislativo a través del Congreso de la República, lo que reviste de especial investidura jurídica a la ley en mención.

2.3. Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al marco legal e institucional se compone de la siguiente manera:



Fuente: Tribunal Supremo Electoral, Año 2016.



El Artículo 123 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, señala: “Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”

Si bien en la imagen anterior se ilustra la estructura orgánica del Tribunal Supremo Electoral, a la vez se hace referencia a la forma en la cual se integra.

2.4. Funciones y atribuciones

En cuanto a las facultades que tiene el Tribunal Supremo Electoral, como el máximo ente en materia electoral en la República de Guatemala, estas se establecen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual indica en su Artículo 125: “Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;



- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al Proceso Electoral;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales así remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;



- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las Juntas Receptoras de votos;**

- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;**

- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;**

- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;**

- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;**

- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;**

- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral**

- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;**

- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;**

- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;**



- r) **Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;**

- s) **Publicar la memoria del Proceso Electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el Proceso Electoral haya concluido;**

- t) **Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;**

- u) **Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,**

- v) **Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.**

- w) **Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta ley; y,**

- x) **Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Así mismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política. ”**

Realizando un análisis sobre el artículo antes mencionado, se establece la naturaleza jurídica de las principales funciones y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, toda



vez que el actuar de este, radica principalmente en lo concerniente a la vida electoral y política del Estado de Guatemala, se aprecian funciones directivas, administrativas y de fiscalización.

Estas funciones se traducen principalmente en garantizar que se cumpla con certeza, precisión y cabalidad la Constitución Política de la República así como el ser garantista de los derechos políticos y ciudadanos que le asisten a los habitantes de la república.

Así también, funciones en cuanto al trámite que se le deba dar a las denuncias relacionadas a actividades administrativas políticas, y además como su principal función, la de ser el órgano encargado de la organización del Proceso Electoral, el cual es de suma importancia en un país de carácter democrático como lo es la República de Guatemala.



CAPÍTULO III

3. El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

“El Registro de Ciudadanos, es el ente técnico encargado de controlar y fiscalizar todo el proceso electoral, desarrollando a lo largo de este proceso, actividades que garanticen el ejercicio de los derechos políticos constitucionales de los guatemaltecos.

Como órgano de defensa constitucional, con competencia específica y autónoma en materia de derechos políticos; satisface el ejercicio de estos derechos a los ciudadanos, así como el registro y funcionamiento de las organizaciones políticas”⁵.

Es una dependencia del Tribunal Supremo Electoral, entre sus generalidades se puede mencionar, que el Registro de Ciudadanos es la entidad encargada de vincular la actividad electoral entre el Estado de Guatemala y la población, quienes a través de un sistema democrático delegan en sus gobernadores el poder popular.

3.1. Historia

“El Tribunal Supremo Electoral, nació –en espíritu, en idea– el 30 de junio de 1983, durante el gobierno de facto de Efraín Ríos Montt. Sucedió en un momento de armisticio, en un intento –como justificó Ríos Montt– de volver a “un régimen

⁵ Tribunal Supremo Electoral. **Manual de funciones y procedimientos de la Dirección General del Registro de Ciudadanos**. Pág. 3.



constitucional lo más pronto posible”, luego del golpe de Estado protagonizado por él, el 23 de marzo de 1983. Cuatro leyes dieron forma a la institución que intentaría controlar las elecciones y la política partidaria. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; la Ley de Creación del Registro de Ciudadanos; la Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley del Registro General de Población. Lo que había antes del TSE era nefasto”, recuerda el exmagistrado suplente del TSE, Rodolfo Pérez Lara. “Antes del primer TSE, había un Registro Electoral. Pertenecía al Ministerio de Gobernación. Las elecciones eran controladas por el Ejecutivo. Y ya sabemos de los sonados fraudes, de los golpes de Estado, de todo lo que ocurría con los regímenes militares y su control sobre los procesos electorales”, añade Pérez Lara. La nueva Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en 1985, tomó mucho de lo que en ese momento existía en materia electoral. Gabriel Medrano dice que los constitucionalistas usaron de modelo las cuatro leyes para crear La Ley Electoral y de Partidos Políticos. “Y como algunos de los constitucionalistas eran políticos, modificaron algunas cuestiones, le quitaron algunos dientes”, indica. El TSE se adaptó entonces a la nueva carta magna, como parte de las leyes constitucionales más importantes: La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y la Ley del Orden Público”⁶.

De lo antes indicado, se puede observar como el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, tuvo un auge significativo a partir de la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, toda vez que a partir de la creación y

⁶ <https://www.plazapublica.com.gt/content/tse-supremo-pero-subordinado> (Consultado 5 de abril de 2016).

promulgación de dicho cuerpo constitucional, el Estado de Guatemala renace en una época democrática y consagra ese principio de elección popular.

En el mismo sentido, se aprecia dicha significación en consagrar al Registro de Ciudadanos en una norma emanada directamente por la Asamblea Nacional Constituyente y regular el mismo en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual es el cuerpo legal por excelencia para la regulación del Proceso Electoral en la República de Guatemala.

3.2. Base legal

A continuación se mencionan las diferentes normas que funcionan como fundamento legal para El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, mismas que son de observancia general, específicamente para el segmento de la población que ha alcanzado la mayoría de edad y se encuentran en una etapa de la vida en la que deben de tomar en cuenta los deberes y derechos adquiridos por ellos en materia electoral.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

“La Constitución Política de la República de Guatemala, como Norma de normas, establece la base legal, para desarrollar todo el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente. En materia electoral, la CPRG garantiza los derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos, así como los derechos de entes autónomos, de elegir sus

propias autoridades; entendiendo que el catálogo de derechos y garantías que otorga dicho cuerpo legal a los ciudadanos guatemaltecos, no son *numerus clausus*, sino susceptibles de ser ampliados y mejorados en el tiempo”⁷.

La Constitución Política de la República, es la legislación de mayor rango jerárquico en la república de Guatemala, por lo tanto es pertinente observar y cumplir lo tipificado en ella.

3.2.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos

“Todos los procedimientos y garantías relacionadas con la materia electoral, se encuentran reguladas en esta Ley, y para efectos de desarrollar el proyecto del Manual de Procedimientos de la Dirección del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, sirve de fundamento todo el articulado de la Ley y su Reglamento”⁸.

Después de la Constitución Política de la República, la ley Electoral y de Partidos Políticos es la norma que regula lo referente a las funciones, actividades y objeto del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo electoral.

3.2.3. Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

“Este Reglamento, desarrolla la Ley, permitiendo el adecuado planteamiento de los

⁷ **Ibíd.** Pág. 5

⁸ **Ibíd.**

procedimientos contemplados en la misma; asimismo, desarrolla los procedimientos para fiscalizar todo lo relativo a organizaciones políticas, fondos públicos, propaganda y gastos de campaña electoral, así como lo relacionado al pago por parte del Estado”⁹.

La función principal de dicho reglamento hacer que la ley sea aplicada de la mejor manera, por lo que se considera como una base legal muy importante en este sentido.

3.2.4. Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de fecha 13 de julio de 1999, Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores

“Este Reglamento desarrolla los procedimientos para conocer, y sancionar las faltas laborales de los empleados del Tribunal Supremo Electoral y por ende los empleados del Registro de Ciudadanos”¹⁰.

Es pertinente tomar en cuenta que este reglamento también se constituye como una base legal de suma importancia para el funcionamiento adecuado de dicho registro.

3.3. Estructura Orgánica

El Artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, señala la organización del Registro de Ciudadanos e indica:

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ **Ibíd.**

“Organización del Registro de Ciudadanos. Administrativamente, el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;
- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos. La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.”

Es indispensable observar el contenido de este artículo, en él se indica en donde existen las diferentes delegaciones, subdelegaciones, oficinas y agencias a nivel de la república, lugares a donde los nuevos ciudadanos pueden acudir a realizar la correspondiente inscripción, para poder tener acceso a los deberes y derechos a los que tiene derecho cada uno de los ciudadanos.

3.3.1. Dirección General

En cuanto a la estructura orgánica del Registro de Ciudadanos, se puede apreciar que



la dependencia de mayor jerarquía es la Dirección General del Registro de Ciudadanos, la cual, al tenor del Artículo 156 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Integración de la Dirección General del Registro de Ciudadanos. La Dirección General del Registro de Ciudadanos se integra por el Director General, el Secretario y las unidades administrativas siguientes: a) El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y elaboración de padrones. b) El Departamento de Organizaciones Políticas; y, c) La Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones.”

Así mismo, se establecen las atribuciones principales de la Dirección del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, las cuales de acuerdo a su naturaleza jurídica son las siguientes: “Artículo 157. Atribuciones del Director General del Registro de Ciudadanos. Son atribuciones del Director General del Registro de Ciudadanos:

- a) Dirigir las actividades del Registro.
- b) Fiscalizar y supervisar todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos.
- c) Proponer al Tribunal Supremo Electoral los proyectos de reglamentos, de instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones del Registro.
- d) Elevar al Tribunal Supremo Electoral las consultas pertinentes y evacuar las que dicho tribunal le formule.



- e) Juramentar, dar posesión y sancionar a los empleados del Registro de Ciudadanos.
- f) Elaborar las estadísticas electorales correspondientes.
- g) Formular el proyecto de presupuesto anual del Registro de Ciudadanos y someterlo a la consideración del Tribunal Supremo Electoral, para ser incluido en el presupuesto de dicho órgano.
- h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.
- i) Participar con los Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, conforme lo disponga el reglamento en la selección de ciudadanos y su proposición a dicho tribunal para integrar las juntas electorales departamentales y municipales.
- j) Llevar el control de las actividades de las dependencias, delegaciones y subdelegaciones del Registro; y,
- k) Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas.”

Como se puede indicar con base en los entes descritos, “la Dirección General del Registro, que tiene su sede en la Ciudad de Guatemala, cuenta con una delegación en

cada cabecera departamental, y como ente ejecutor de todo lo que involucre el Proceso Electoral, y al Registro de Ciudadanos, se fundamenta en los siguientes cuerpos legales:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley Electoral y de Partidos Políticos
3. Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
4. Reglamento de Control de Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las actividades permanentes de la campaña electoral de las Organizaciones Políticas.
5. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
6. Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral
7. Ley del Organismo Judicial
8. Código de Trabajo¹¹.

Sobre lo anteriormente expuesto, se arriba al discernimiento de la importancia que tiene el Registro de Ciudadanos, muestra de ella es la base legal sobre la cual funda su actuar, abarca normas tanto de carácter constitucional como ordinarias y reglamentarias, lo cual de una u otra manera ejemplifica una estructura compleja en cuanto a sus capacidades y atribuciones.

Continuando con la ilustración de la estructura del Registro de Ciudadanos, se indica que posterior a “la Dirección que tiene su sede central en el municipio y departamento

¹¹ *Ibíd.* Pág. 7



de Guatemala, se cuenta con una subdelegación en cada cabecera municipal y oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral. La Dirección General del Registro de Ciudadanos, a su vez, desarrolla su actividad por medio de la Secretaría del Registro de Ciudadanos, el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, del Departamento de Organizaciones Políticas y la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones. Sobre esta Dirección, recae la responsabilidad de garantizar la transparencia y confiabilidad del padrón electoral, base de todo Proceso Electoral y característica que define a todo Estado constitucional y democrático de derecho. Conforme a las atribuciones que le impone la Ley, el Director dirige todas las actividades que realiza el registro, de tal manera que nada que involucre al Registro de Ciudadanos y al Proceso Electoral, deja de ser su responsabilidad, avalándolo todo con su firma¹².

Es pues, la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el ente que encabeza el funcionamiento del mismo, sin embargo en este aspecto se observa, que en torno a la amalgama de funciones titulares y complementarias que este tiene, que se torna importante que se auxilie en otras dependencias, como lo son las secretarías.

Por el volumen de trabajo y la forma en que se encuentra integrada la Dirección, todas sus atribuciones establecidas en la Ley y las que le son encomendadas sin trámite burocrático por el TSE, son delegadas en Secretaría, y las diversas unidades

¹² **Ibíd.** Págs. 3 y 4.

administrativas que la integran, La observación directa, permitió establecer, que de acuerdo al Organigrama del Tribunal Supremo Electoral, la Secretaría del Registro de Ciudadanos, se encuentra inmersa dentro de la Dirección General, lo cual permite especular que toda la actividad que realiza el Registro de Ciudadanos, es ejecutada directamente por la Dirección General, siendo que la Secretaría relacionada, es intermediaria entre el Director General, y las demás dependencias que la integran.

3.4. Funciones y atribuciones

El Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece al Registro de Ciudadanos, las siguientes funciones: “Artículo 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el Padrón Electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;



- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.”

Como se puede observar, de las funciones y atribuciones del Registro de Ciudadanos, se ilustran principalmente la naturaleza de esta institución en cuanto a ser vinculante entre el Estado y los ciudadanos como partes en el Proceso Electoral.

Y esto se denota toda vez que es en esta institución en donde se lleva a cabo la inscripción de los ciudadanos y en consecuencia la formación del padrón electoral para ser aquel registro de electores para materializar su derecho al voto en cuanto a elegir a los gobernantes.



CAPÍTULO IV

4. Determinación de lineamientos a cumplir por la ciudadanía guatemalteca en los registros personales del Registro Nacional de las Personas –RENAP- y del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, como requisito de participación en el Proceso Electoral Nacional

En la actualidad la ciudadanía guatemalteca tiene una falsa idea derivada de la costumbre que, con la obtención del Documento Personal de Identificación –DPI-, que extiende el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, automáticamente obtiene el derecho a poder participar dentro del Proceso Electoral Nacional, ya sea desde el punto de vista de elegir a sus autoridades o participar para ser electo, cosa que no es verdadera, ya que debe realizar trámites adicionales para inscribirse en el Registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

4.1. Causas que provocan la creación de la determinación de dichos lineamientos

Como se ha mencionado en el presente trabajo, la complejidad que representa para la mayoría de personas en el Estado de Guatemala lograr la comprensión que en la República de Guatemala existe diversidad de registros públicos con diferentes funciones dentro del Estado de Guatemala y que con la ausencia de registro en ellos se

limita la facultad a las personas para ejercer ciertos derechos y cumplir con algunas obligaciones.

Entre algunos de los registros públicos en los que se deben de inscribir las personas en el Estado de Guatemala se pueden mencionar los siguientes:

El Registro Tributario Unificado, el cual está enfocado en tener un mecanismo de control de la población que se encuentren económicamente activa, esto con la finalidad de tener una excelente recaudación de impuestos, para poder sufragar los gastos públicos que realice el Estado de Guatemala.

El Registro Nacional de las Personas, que es el ente encargado de mantener actualizado el registro de carácter civil a todas las personas naturales, dentro del Estado de Guatemala y, su función es encargarse de las inscripciones en los estatus de las personas como el nacimiento, cambio de nombre, matrimonios y defunciones entre otros.

El Registro de Ciudadanos, el cual es parte del Tribunal Supremo Electoral mismo que se encarga de tener actualizada una base de datos en la que consten los registros de los ciudadanos en cuanto a la pérdida y recuperación de la ciudadanía, la suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos, entre otras funciones.

Como se establece en el presente trabajo investigativo si existen diversos registros

públicos y que es de suma importancia la inscripción en ellos para poder ejercer nuestros derechos y obligaciones en cada rama ya sea de carácter tributario, civil o político, entre otros.

Es este un punto principal donde se logra encontrar la causa de que se creen o establezcan lineamientos para que los ciudadanos logren participar dentro del Proceso Electoral Nacional, ya que al existir una diversidad de registros públicos los guatemaltecos no logran obtener una mayor información a nivel estatal referente a la importancia y vinculación inherente que tiene cada uno de los registros públicos con el guatemalteco.

Esto debido a que al ser parte del Estado los registros públicos, son las instituciones encargadas de llevar un control de los guatemaltecos en sus diferentes actividades en las que se desenvuelvan, con el fin de protegerlos y apoyar en su desarrollo como persona dentro del ámbito territorial, pero debido a la falta de información y de educación que es latente en la sociedad guatemalteca, hace creer que la inscripción normalmente en el Registro Nacional de las Personas, faculta a los guatemaltecos para lograr ejercer y desarrollarse libremente en cualquier ámbito en el Estado de Guatemala.

Ocasionando específicamente en la problemática en que se desenvuelve el presente trabajo de investigación siendo el Proceso Electoral Nacional, lo que fue muy notable



en el recién pasado Proceso Electoral en la República de Guatemala, tal como se manifiesta en la siguiente publicación:

“TSE fija padrón electoral en 7 millones 556 mil votantes. El jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones (Dicep), del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Leonel Escobar, informó que siete millones 556 mil 873 guatemaltecos están aptos para ir a las urnas el próximo 6 de septiembre. De ellos, cuatro millones 74 mil 450 son mujeres, y tres millones 482 mil 423 son hombres. La diferencia entre ambos es de 592 mil 27. En relación con el proceso anterior, 216 mil 32 personas más se registraron, pero fueron excluidas 752 mil 106 personas porque no cuentan con documento personal de identificación (DPI) y por pertenecer a las fuerzas de seguridad del Estado”¹³.

“Mientras los adultos comprendidos entre los 18 a 35 años suman el 46.16 por ciento del padrón, quienes superan los 36 años son el 53.84 por ciento. Escobar informó que los departamentos con mayor número de ciudadanos inscritos son Guatemala, Huehuetenango, San Marcos, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Quiché y Escuintla, que forman el 60 por ciento del padrón electoral”¹⁴.

“Falta de interés. Óscar Vásquez, director de Acción Ciudadana e integrante de Mirador Electoral, indicó que a su parecer no hay mucho interés de la ciudadanía por

¹³ <http://www.prensalibre.com/guatemala/mujeres-superan-a-hombres-por-592-mil> (Consultado: 24 de septiembre de 2016)

¹⁴ **Ibíd.**



empadronarse, debido a los distintos hechos de corrupción que se han reportado durante los últimos dos años. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que hubo más de 700 mil personas depuradas porque no hicieron el trámite de cambiar la cédula de vecindad por el Documento de Identificación Personal -DPI-”¹⁵.

“Entre las personas que fueron excluidas por no cambiar la cédula por el DPI se encuentran muchos migrantes que están en su mayoría en EE. UU., pero por otra parte están los ciudadanos que por alguna razón aún no han realizado el cambio de documento o que tienen problemas con su nombre, manifestó Vásquez”¹⁶.

“Jahir Dabroy, politólogo de la Universidad de San Carlos, indicó que el padrón electoral siempre tiene un incremento del 5 por ciento de una elección a otra. “Se debe señalar que el padrón electoral ha mantenido una tendencia de crecimiento que se puede definir como normal”, expuso Dabroy”¹⁷.

Otro dato que surge como causa al no establecer dichos lineamientos que ocurrieron en el Proceso Electoral Nacional anterior fue la no actualización de parte de las personas de la Cédula de Vecindad al Documento Personal de identificación, esto como se indica en la publicación si bien es cierto que las personas son informadas por los medios de comunicación no existe una normativa clara de la repercusión que tendrán estas personas al omitir dichos tramites, es por esta razón que es necesario

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ **Ibíd.**

¹⁷ **Ibíd.**



que un trámite lleve al otro para poder realizar una inscripción consistente y actualizada al unísono entre el Registro Nacional de las Personas de Guatemala y el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

Pero esta repercusión no solo afecta a la población en general, sino que también a las personas que pretenden ser electas en un Proceso Electoral ya que si bien es cierto la legislación es clara e indica los requisitos que debe de cumplir para poder ser electo pero no indica el orden para tramitar dichos requerimientos.

Es en este sentido lo que se puede demostrar con la siguiente publicación de Prensa Libre, que indica lo siguiente.

“Hoy es el último día para inscribirse en el TSE. Un número bastante reducido de solicitudes de inscripción, han sido recibidas por el Registro de Ciudadanos, a horas que venza el plazo para hacerlo. Cuando faltan horas para que finalice, esta medianoche, el período de entrega de expedientes para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en las elecciones generales, el Registro de Ciudadanos (RC) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) ha recibido 16 mil 600 solicitudes. En el 2011 fueron entregados 35 mil expedientes de aspirantes”¹⁸.

“El Director del RC, Leopoldo Guerra, afirmó que algunos postulantes han afrontado problemas para obtener la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de

¹⁸ <http://www.prensalibre.com/guatemala/hoy-es-ultimo-dia-para-inscribirse> (Consultado: 24 de septiembre de 2016).

cargos —finiquito—. La diferencia de solicitudes de inscripción entre los comicios de 2011 y el proceso actual es de 18 mil 400 documentos. El Registro espera recibir hasta 40 mil postulantes”¹⁹.

“Dificultad. Las autoridades del TSE y fiscales de partidos políticos han atribuido la poca solicitud de registros de candidaturas a una lenta emisión del finiquito en la Contraloría General de Cuentas (CGC), que carga sobre sí una mayor exigencia. Sin embargo, las ventanillas especiales para la emisión de finiquitos en la CGC extendieron los horarios de atención”²⁰.

“Según la base de datos del RC, van inscritos 700 aspirantes a cargos de elección popular, el 1.75 por ciento de los postulantes que calculan se registrarán para buscar ser electos en las votaciones del 6 de septiembre. La mayor cantidad de solicitudes de registros la tienen las corporaciones municipales, con 15 mil aspirantes, en un total de mil 474 expedientes. Por diputaciones distritales solicitaron inscripción mil candidatos, a través de 186 documentos”²¹.

“El partido político que más peticiones de registro hizo es Libertad Democrática Renovada, por medio de 325 expedientes. Le siguen la Unidad Nacional de la Esperanza, con 266, y el Partido Patriota, que presentó 254. Los postulantes por medio

¹⁹ **Ibíd.**

²⁰ **Ibíd.**

²¹ **Ibíd.**



de comités cívicos entregaron 79 expedientes”²².

Como se logra demostrar, el Registro de Ciudadanos siendo una dependencia del Tribunal Supremo Electoral, no tiene una base de datos actualizada y sincronizada, no solo con el Registro Nacional de las Personas, sino que también depende para las personas que desean ejercer sus derechos políticos para ser electo en un proceso electoral, se encuentra con la dificultad de que para que el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral necesita información sensible e importante como lo es el finiquito y para esto tendría que existir los lineamientos necesarios para que haya una armonía y sincronización con la Contraloría General de Cuentas de la Nación de forma permanente para evitar y erradicar este tipo de problemas que enfrenta la ciudadanía guatemalteca.

Con lo ya expuesto dentro del presente trabajo investigativo, se ha logrado demostrar que la estructura jurídica guatemalteca tiene un cúmulo de normas que buscan lograr la armonización, concatenación y celeridad de las actualizaciones registrales de los guatemaltecos para poder llevar a cabo el libre ejercicio de sus derechos cívicos y políticos dentro del Estado de Guatemala.

Sin embargo en la actualidad, explícitamente en la práctica se ha logrado comprobar fehacientemente que aun existiendo el espíritu de las autoridades por llevar de la mejor manera el bien común de los ciudadanos en El Estado de Guatemala se ha limitado en

²² **Ibíd.**



el diligenciamiento para poder ejercer específicamente en lo que importa en el presente trabajo investigativo los derechos políticos.

Es por ello, que se cree necesario establecer los lineamientos que deben establecerse específicamente entre el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas para que los ciudadanos puedan participar a plenitud y sin ningún tipo de contratiempos en el Proceso Electoral.

4.2. Proyecto de redacción de determinación de lineamientos

Para que los problemas anteriormente ilustrados, puedan dilucidarse, es necesario que se establezcan directrices que permitan y a la vez conminen a los ciudadanos guatemaltecos a realizar la inscripción en los registros relacionados al presente trabajo.

Siendo en consecuencia, necesario los siguientes lineamientos:

- a. Campañas de participación ciudadana por parte del Registro Nacional de las Personas en los centros educativos y sociales de mayor concentración de jóvenes de 16 años, para que así pueda crearse una conciencia social por parte de los futuros ciudadanos guatemaltecos y se creé interés en realizar con tiempo el trámite de su documento Personal de Identificación.
- b. En coordinación tanto el Registro Nacional de las Personas, como el Registro de

Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, creen movilizaciones mediáticas para hacer notar la importancia de la dualidad de inscripción en ambos registros para los futuros ciudadanos guatemaltecos. Señalando los derechos que adquieren al realizar la misma, y los que dejan de gozar al no llevar a cabo tales inscripciones.

- c. Facilitación de espacios en sedes del Registro Nacional de las Personas, para que se instalen kioscos informativos o sedes de inscripción del Tribunal Supremo Electoral, pero no con carácter temporal como suele ocurrir, sino de carácter permanente, para tener siempre abierta la posibilidad de inscripción en el padrón electoral por parte de los ciudadanos.
- d. Conminación a la ciudadanía guatemalteca, a llevar a cabo en un tiempo determinado la inscripción en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, y dotar de celeridad tal procedimiento para cumplir a cabalidad con las inscripciones.
- e. Participación activa por parte del Ministerio de Educación, por medio del cual se asignen fechas especiales a los estudiantes para poder realizar el trámite de su Documento Personal de Identificación con tiempo debido una vez cumplidos los dieciocho años de edad.
- f. Que le sea asignada a la ciudadanía guatemalteca, un número o una fecha, por medio de la cual pueda asistir a realizar el procedimiento para realizar la

inscripción en el Padrón Electoral, para que así no se saturen las instalaciones y pueda brindarse una asistencia eficiente y eficaz.

La observancia de los lineamientos antes descritos, es esencial tanto para ambos registros, como para la ciudadanía guatemalteca, y de esa manera poder fortalecer los procesos de elección popular.

4.3. Consecuencias y ventajas de la determinación de lineamientos

De llevarse a cabo los lineamientos antes referidos, se considera que las consecuencias y ventajas de implementar los mismos sería entre otras, la masiva afluencia de personas inscritas a los procesos de elección popular, lo que a su vez fortalece el proceso democrático guatemalteco.

Así mismo, al tener mayor participación ciudadana en los procesos democráticos, existirá una mayor representatividad en la elección de autoridades, ya que será la voz popular la que predomine en tales procesos.

4.4. Efectos positivos que generará la determinación de los lineamientos

Los efectos positivos y significativos que se esperan con la implementación de los lineamientos serán los siguientes:

1. Garantizar los derechos de identidad ciudadana y de participación cívico Ciudadana, tanto en la inscripción en el Registro Nacional de las Personas, como en el Registro de Ciudadanos en el Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.
- 2 Aumento significativo de la participación ciudadana en los comicios democráticos de elección popular.
- 3 Descongestionamiento de los registros relacionados, puesto que al existir los medios y mecanismos necesarios que garanticen las inscripciones con la mesura temporal debida, se evitarán congestionamientos y desordenes en las fechas cercanas a los Procesos Electorales.
- 4 Mayor y mejor atención por parte de los registros públicos a los ciudadanos, ya que al existir coordinación entre ambos, se garantizará la prestación eficaz y eficiente de los registros en sus funciones respectivas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con la presente investigación, se reveló el problema que existe actualmente y que afecta directamente a la ciudadanía guatemalteca en el proceso de elecciones populares, este radica en la falta de lineamientos plenos, así como la promoción de los mismos, para que las personas al alcanzar la mayoría de edad, en un solo acto se inscriban como tales en el RENAP y en el TSE, como requisito *sine qua non* para poder participar activamente en el proceso de elección popular.

La Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 147, la Ley Electoral y de Partidos Políticos Artículo 2 y 3, son los cuerpos legales que establecen lo relativo a la ciudadanía sus deberes y derechos de sufragio, mismos que son de observancia general para toda la ciudadanía guatemalteca.

Por lo tanto, es necesario que se entrevé como reparo jurídico y social a dicha problemática, mediante la observancia por parte de RENAP y del TSE de las diferentes recomendaciones planteadas anteriormente las cuales se resumen a continuación: Realizar campañas de participación ciudadana en los centros educativos con mayor concentración de jóvenes próximos a cumplir los 18 años, para informar y crear conciencia social en los futuros ciudadanos a cerca de sus derechos y obligaciones, a la que los mismos centros educativos hagan la labor de enviar a los jóvenes que cumplan 18 años a realizar las correspondientes inscripciones; facilitación de espacios en sedes de RENAP para instalar kioscos informativos o sedes de inscripción del TSE, para facilitar dicho proceso.





BIBLIOGRAFÍA

BONEO, Horacio. **¿Por qué no votan los guatemaltecos? : Estudio de participación y abstención electoral.** Guatemala: Editorial Nawa Wuj, 2000.

Foro de Democracia y Sociedad. **Democracia y sociedad: vías de renovación del sistema democrático.** Madrid, España: Complutense, 1996.

<https://www.plazapublica.com.gt/content/tse-supremo-pero-subordinado> (Consultado: 5 de abril de 2016).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/mujeres-superan-a-hombres-por-592-mil> (Consultado: 24 de septiembre de 2016).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/hoy-es-ultimo-dia-para-inscribirse> (Consultado: 24 de septiembre de 2016).

LARA CASTILLO, Manuel Estuardo. **La representación proporcional en el Congreso de la República: propuesta para un sistema electoral más equitativo.** Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Versión electrónica, 2009.

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. **Instructivo: juntas receptoras de votos.** Guatemala: Edición Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, 2011.

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. **Manual de funciones y procedimientos de la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.** Guatemala: Edición Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, 2009.

ZEISSIG, Otto. **Participación y fiscalización electoral.** Guatemala: Alianza Nueva Nación, 1999.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005. Congreso de la República de Guatemala, 2005.